



República de Cuba
Ministerio de Turismo

RESOLUCION No. /46 de 2018

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, de 24 de abril de 1994, creó el Ministerio de Turismo como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 330 dispone que el Ministerio de Turismo es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de turismo.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742 de 2015 del Consejo de Ministros, dispone que el Ministerio de Turismo tiene la función específica de promover y evaluar el desarrollo y ampliación del turismo no estatal como oferta turística, en las actividades de alojamiento, gastronomía y otros servicios, y controlar las políticas en materia de su competencia.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 356, de 17 de marzo del 2018, "Sobre el Ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia", dispone en su artículo 6, numeral 18; que el Ministerio de Turismo es el organismo rector para las actividades de alojamiento turístico, establece en el artículo 7 inciso a) que en su condición de organismo rector, define las estructuras encargadas para su atención y control en los niveles nacional, provincial y municipal y los procedimientos de trabajo que aplicará a esos fines; realiza controles funcionales y participa en las inspecciones especializadas.

POR CUANTO: La Disposición Final Primera del citado Decreto Ley establece que corresponde a los jefes de los organismos dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 12 de 2018, de 29 de junio de 2018, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, aprobó las actividades que se pueden ejercer como trabajo por cuenta propia, su denominación y alcance y los organismos rectores para esas actividades, correspondiendo a este Organismo la rectoría de la actividad del trabajo por cuenta propia en la modalidad de arrendador de vivienda, habitaciones y espacios, de conjunto con el Ministerio de la Construcción.

POR CUANTO: Resulta necesario emitir una norma jurídica para la promoción, evaluación del desarrollo, ampliación y control del turismo en el sector no estatal en correspondencia con las funciones encargadas en esta materia al Ministerio de Turismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

Procedimiento para la atención y control al trabajo por cuenta propia de la actividad "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios", de la que el Ministerio de Turismo es rector, el que se establece en el Anexo Único de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a los tres días contados a partir de la fecha de su firma y estará en proceso de implementación y evaluación durante un año.

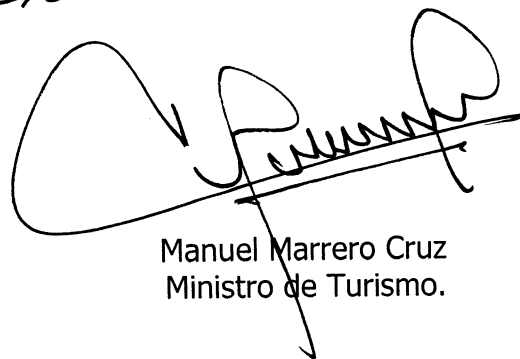
Notifíquese al Viceministro encargado de la atención del Grupo de Trabajo creado en el Organismo Central y a los delegados del Ministerio de Turismo en los territorios.

Comuníquese a los miembros del Consejo de Dirección del Ministerio de Turismo y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

Dese cuenta a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social y al Ministro de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Turismo.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de *Agosto* del año 2018. "Año 60 de la Revolución".



Manuel Marrero Cruz
Ministro de Turismo.

ANEXO UNICO
Resolución No. 146 de 2018 del Ministro de Turismo

I.- NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Procedimiento para la atención y control al trabajo por cuenta propia de la actividad "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios" de la que el Ministerio de Turismo es rector, en lo que corresponde al alojamiento turístico.

II.- OBJETIVO: Definir la estructura, responsabilidades y sistema de trabajo a nivel nacional, provincial y municipal para garantizar la implementación de la política de trabajo por cuenta propia, así como su atención y control en la actividad "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios" de la cual es rector el Ministerio de Turismo, en lo que corresponde al alojamiento turístico.

III.- ALCANCE: El Ministerio de Turismo es rector de la actividad "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios", que tiene aprobado como alcance el siguiente:

- ✓ "Arrienda vivienda, habitaciones y espacios que sean parte integrante de la propiedad de la vivienda, para prestar servicios de hospedaje o para realizar actividades por cuenta propia. El arrendamiento para hospedaje puede incluir el servicio de alimentación para lo que se requiere Licencia Sanitaria. Para el arrendamiento de piscinas se requiere que esta se encuentre en la descripción de la propiedad, contara con el certificado del INRH o sus dependencias, para la utilización del agua y cumplir lo establecido en la NC "Requisitos higiénico-sanitarios y de seguridad en piscinas".

El Ministerio de Turismo participa en la implementación de la política de trabajo por cuenta propia, así como su atención y control en esta actividad, en lo que corresponde al alojamiento turístico.

IV.- ESTRUCTURA PARA LA ATENCIÓN Y CONTROL DEL TRABAJO POR CUENTA PROPIA EN LA ACTIVIDAD QUE EL ORGANISMO ES RECTOR.

Organismo rector: Ministerio de Turismo.

- a. Nivel nacional. Grupo de trabajo para la atención y control al turismo no estatal, integrado por:
 - I. Viceministro. (coordinador del grupo)
 - II. Director General de Mercadotecnia.
 - III. Director General de Operaciones y Calidad.
 - IV. Director Jurídico.
 - v. Asesor del Ministro.

- b. Nivel provincial. Grupos de trabajo para la atención y control al trabajo por cuenta propia, constituidos en las delegaciones territoriales del Ministerio de Turismo, integrado por:
 - I. Delegado
 - II. Subdelegado.
 - III. Director o profesor designado del Centro de Capacitación.
 - IV. Especialista Ramal.
- c. Nivel municipal.
 - v. Para los municipios identificados con alto nivel de actividad de alojamiento turístico por parte de los trabajadores por cuenta propia de la actividad "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios": Grupos de trabajo para la atención y control al trabajo por cuenta propia, constituidos en las delegaciones territoriales del Ministerio de Turismo.
 - vi. Para los municipios identificados con bajo nivel de actividad de alojamiento turístico por parte de los trabajadores por cuenta propia de la actividad "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios": Especialistas designados por los delegados territoriales del Ministerio de Turismo.

V.- FUNCIONES DE LAS ESTRUCTURAS DESIGNADAS:

El Ministerio de Turismo como organismo rector de la actividad "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios", en función del alojamiento turístico, a nivel nacional tiene una función metodológica y para ello debe:

1. Establecer los procedimientos y definir las estructuras encargadas de la atención y control del trabajo por cuenta propia en el nivel nacional, provincial y municipal, según corresponda.
2. Proponer la denominación y alcance de las actividades autorizadas a ejercer con las precisiones que se requieran, así como la inclusión de nuevas actividades.
3. Identificar y analizar los riesgos y vulnerabilidades de mayor relevancia y en tal sentido definir los objetivos de control a priorizar, a los efectos de indicar las acciones de control al cumplimiento del alcance definido.
4. Solicitar a la autoridad que emitió la autorización, su cancelación en los casos que lo requieran, previa fundamentación de las causas.
5. Participar en las reuniones de evaluación del comportamiento del trabajo por cuenta propia, cuando se traten aspectos relacionados con la actividad del "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios".
6. Controlar el cumplimiento de las normativas que el Ministerio y otras instancias hayan emitido en materia de alojamiento turístico.

7. Llevar las estadísticas y tendencias del desarrollo del "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios", como parte del sector no estatal del turismo.

En el nivel provincial y en el municipal, el Ministerio de Turismo como organismo rector para el alojamiento turístico en la actividad "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios", tiene una función de control y asesoramiento y para ello debe:

1. Participar en la capacitación y asesoramiento a los inspectores en el cumplimiento, aplicación y control de las disposiciones relacionadas con el trabajo por cuenta propia en la actividad "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios".
2. Realizar controles funcionales y participar en las inspecciones aprobadas en el plan anual de inspección, a los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios".
3. Informar mensualmente o de inmediato en dependencia de la connotación del hecho, al Órgano Central del Ministerio de Turismo y a los consejos de la Administración, sobre las deficiencias y violaciones detectadas en las acciones de control, las causas y condiciones que la propiciaron y sus consideraciones o propuestas para erradicarlas.
4. Participar en la organización de acciones de capacitación a los trabajadores por cuenta propia de la actividad "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios".
5. Solicitar a la autoridad que emitió la autorización, su cancelación en los casos que lo requieran, previa fundamentación de las causas.
6. Participar en las reuniones de evaluación del comportamiento del trabajo por cuenta propia, cuando se traten aspectos relacionados con la actividad del "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios".
7. Participar en las reuniones convocadas de los grupos multidisciplinarios de los Consejos de la Administración Provincial y de la Administración Municipal para la evaluación y comprobación de las solicitudes de autorización para ejercer el trabajo por cuenta propia, en la actividad del "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios".
8. Controlar dentro de su territorio, el cumplimiento de las normativas que el Ministerio y otras instancias hayan emitido en materia de alojamiento turístico.
9. Llevar las estadísticas y tendencias del desarrollo del "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios", como parte del sector no estatal del turismo, dentro de su territorio.

VI.- SISTEMA DE TRABAJO:

La atención y control al trabajo por cuenta propia de la actividad arrendador de vivienda, habitaciones y espacios, en específico, aquellos que prestan servicios de alojamiento turístico, se ejecutará de forma territorial por las delegaciones del Ministerio de Turismo, las que incorporarán a sus contenidos de trabajo las acciones siguientes:

1.- Efectuar reuniones de trabajo con periodicidad trimestral con los trabajadores por cuenta propia autorizados a ejercer la actividad de arrendador de vivienda, habitaciones y espacios en la actividad de alojamiento turístico, así como los autorizados a ejecutar otras actividades turísticas. Los objetivos de estas reuniones consistirán entre otros en:

- a. Conocer sobre la situación de la contratación con las agencias de viajes, cumplimiento de los contratos y comportamiento de los pagos por parte de las agencias.
- b. Efectuar capacitación sobre servicios de alojamiento y de gastronomía utilizando el personal de los centros de capacitación.
- c. Transmitir información sobre la situación del turismo en el territorio y sus perspectivas.
- d. Cuando proceda, informar y capacitar sobre las normas jurídicas que en relación con su actividad se emitan por las autoridades facultadas.
- e. Identificar los problemas y dificultades que estén afectando el desarrollo de estas actividades en el territorio, con el objetivo de coadyuvar en la búsqueda de soluciones.
- f. Analizar resultados de los controles realizados y los niveles de satisfacción de los clientes.

2.- Trabajar de conjunto con los trabajadores por cuenta propia autorizados como arrendadores de vivienda y habitaciones y espacios, en específico aquellos que prestan servicios de alojamiento turístico, para lograr que las características constructivas de los inmuebles donde se prestan los servicios de alojamiento y la calidad de los mismos, sean atractivos y garanticen seguridad para el turismo, y lograr que se cumpla lo siguiente:

- a. Facilidad de localización e identificación.
- b. Localización alejada de fuentes de contaminación.
- c. Condiciones óptimas de higiene y limpieza interior y en áreas exteriores y jardinería.
- d. Niveles de iluminación que permitan acceder sin dificultades al inmueble en todo horario (diurno y nocturno) y niveles de iluminación peatonal en aceras y desniveles que tributan a la seguridad del turista.
- e. Suministro de agua que garantiza el servicio las 24 horas y reserva para extinción de incendios.
- f. Identificación de voltaje en todos los tomacorrientes.
- g. Comunicación telefónica, móvil o fija.
- h. Existencia de velas, lámparas de baterías u otro elemento duradero que garantice iluminación no menos de 4 horas
- i. Infraestructura constructiva en material resistente, buena imagen y adecuadamente conservada.
- j. Puertas y ventanas con dispositivos o elementos que garanticen el cierre, privacidad y seguridad del cliente y sus pertenencias.
- k. Equipamientos con condiciones seguras (cables protegidos y no desajustados)



- I. Contar con botiquín de primeros auxilios.
- m. Habitaciones adecuadamente amuebladas con cierre eficaz en puertas y ventanas, que contengan:
 - I. Cama personal/cama/King Size o litera con colchón en buen estado, según disponibilidad de espacio físico que permita el flujo y circulación interna y dotada de cubre colchón; almohada por plaza; cubrecama; colcha de cuerpo y dos sábanas por cama.
 - II. Buena ventilación natural o climatización.
 - III. Closet, Colgador/ Escaparate / Armario / Taquilla con 6 percheros x pax
 - IV. Mueble tocador con espejo y banqueta o similar
 - V. Iluminación central y en mesa de noche
 - VI. Mesa de noche con dotación de vaso y termo
 - VII. Mueble maletero o similar.
 - VIII. TV a color con mando.
 - IX. Refrigerador/Minibar o freezer (opcional).
 - x. Cortina o parasol en ventana de cristal.
- I. Baño con cubierta de azulejos u otro material similar que garantice adecuada higienización, en buenas condiciones constructivas, que funcionen todas las piezas sanitarias, con iluminación y ventilación apropiada, dotado de:
 - I. Repisa/ Botiquín/ Encimera.
 - II. Espejo con punto de luz.
 - III. Tomacorriente universal o adaptador.
 - IV. Toalleros y colgadores.
 - V. Portarrollos.
 - VI. Asiento y tapa sanitaria.
 - VII. Cortina u otro elemento aislante en plato de ducha/ bañera.
 - VIII. Agarradera en área de ducha.
 - IX. Alfombra anti resbalante o elemento similar.
 - x. Cesto para papeles con tapa.
 - XI. Agua caliente en ducha.
 - XII. Cantidad de toallas por cliente. (2)
 - XIII. Garantía de jabón y papel sanitario.
- m. Cocina/Salón Comedor para uso de los huéspedes (opcional) dotada de:
 - I. Vajilla, cristalería y menaje de cocina
 - II. Cocina eléctrica o de gas
 - III. Refrigerador/Minibar/Freezer
 - IV. Cafetera.
 - v. Juego de comedor/mostrador con sillas/banquetas/similar

- n. Sala de Estar dotada de:
 - I. Juego de sala /butacas o similar
 - II. Televisor
 - III. Ventilación natural o forzada.

- o. Servicios de:
 - I. Limpieza y acondicionamiento de la habitación diariamente
 - II. Limpieza y acondicionamiento del baño diariamente
 - III. Cambio de lencería lisa y de felpa que puede ser diario, días alternos o cada dos días.

4.- Desarrollar control funcional a los trabajadores por cuenta propia autorizados como arrendador de vivienda y habitaciones y espacios, en que se comprueba lo siguiente:

- a. Existencia de la autorización para arrendar vivienda o habitaciones y cumplimiento de la misma.
- b. Actualización del Libro de Registro de Arrendatarios y sus acompañantes.
- c. Informe a la Dirección de Inmigración y Extranjería de los datos de identificación de los arrendatarios y sus acompañantes.
- d. Existencia del contrato de arrendamiento por escrito en los casos en que sea por un período superior a los treinta (30) días.
- e. Existencia de contrato de trabajo o documento equivalente cuando se emplean trabajadores contratados, que deben tener la autorización correspondiente.
- f. Existencia de la licencia sanitaria en los casos en que el servicio de alojamiento incluye el servicio de alimentación.
- g. Existencia de la certificación del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y cumplimiento de la Norma Cubana "Requisitos higiénico-sanitarios y de seguridad en piscinas", en los casos en que el arrendamiento de vivienda y habitaciones incluya la utilización de una piscina.
- h. No se permita en la vivienda o habitación arrendada, alteraciones que perturben la tranquilidad de los vecinos, violen las normas de convivencia social, o afecten la moral y las buenas costumbres.
- i. Mantengan la condición de cumplimiento de los requisitos exigidos, lo cual será objeto de control con la periodicidad que establezca la Delegación Territorial en su plan de Inspecciones.

En todos los casos, la ejecución de controles funcionales por las delegaciones territoriales del Ministerio de Turismo, estará en correspondencia con el Plan de Inspecciones a los trabajadores por cuenta propia de la actividad "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios" aprobado en el territorio, y serán coordinadas con los órganos de inspección y control de los Consejos de Administración Municipal.



VII.- SISTEMA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN:

El Ministerio de Turismo como organismo rector de la actividad "arrendador de vivienda, habitaciones y espacios", a nivel nacional, establece el sistema de comunicación e información siguiente:

1. Las actividades establecidas en el sistema de trabajo que forma parte del procedimiento, se planifican por las delegaciones del Ministerio de Turismo en los territorios, informando la fecha de ejecución a la Dirección de Organización, Planificación e Información del Organismo, para su inclusión en los planes de trabajo.
2. Los delegados del Ministerio de Turismo en los territorios, a partir de los resultados de las actividades ejecutadas, confeccionan con periodicidad mensual un informe al Ministro de Turismo en el que evalúan la promoción, desarrollo y ampliación del turismo no estatal en el territorio. Este informe se presenta en la primera quincena del mes.
3. Obtener con periodicidad mensual la información contenida en la tabla "Vigencia por tipo de arrendamiento", que emite el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
4. Obtener con periodicidad mensual la información la información sobre la cantidad de huéspedes físicos y huéspedes - días alojados en vivienda particulares, por provincia y municipio que emite la Dirección de Identidad, Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior.

Ministerio de Turismo